

Constancia Secretarial: El 10 de mayo de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00356

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **FELIX RAMIREZ BELTRAN** contra **LUZ EMIDIA VARGAS HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$9.000.000,00 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio.
2. Por los intereses corrientes pactados a la tasa del 2% mensual sobre el capital, discriminados así:
 - \$180.000 M/cte., como intereses de plazo contados a partir del 21 de junio de 2022 al 20 de julio del mismo año.
 - \$180.000 M/cte., como intereses de plazo contados a partir del 21 de julio de 2022 al 20 de agosto del mismo año.
 - \$180.000 M/cte., como intereses de plazo contados a partir del 21 de agosto al 20 de septiembre del mismo año.
 - \$180.000 M/cte., como intereses de plazo contados a partir del 21 de septiembre de 2022 al 20 de octubre del mismo año.
 - \$180.000 M/cte., como intereses de plazo contados a partir del 21 de octubre de 2022 al 20 de noviembre del mismo año.
 - \$180.000 M/cte., como intereses de plazo contados a partir del 21 de noviembre de 2022 al 20 de diciembre del mismo año.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

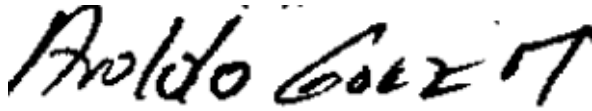
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a WILMAR OROZCO DUQUE, quien actúa en nombre y representación del demandante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del 16 DE MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bc8aebb9c3e02825e90a724631ab058efa362d176102a4f81b1ccbeda57c1c**

Documento generado en 12/05/2023 12:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>